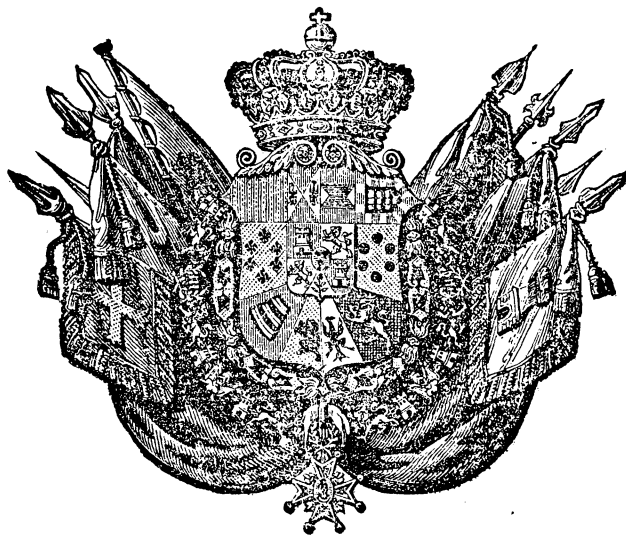


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real orden.

S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con la propuesta de su Consejo de Ministros, se ha servido resolver que sea examinada, con arreglo á ordenanza, la conducta militar del teniente general marques de Rodil desde el día 20 de Setiembre último en que tuvo lugar la accion de Villarobledo, hasta que cesó en los mandos que le estaban conferidos. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Noviembre de 1836.=José María Calatrava.=Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

«Las Cortes, usando de sus facultades, han decretado lo siguiente: Las Cortes generales de la nacion confirman á la Reina viuda, Doña María Cristina de Borbon, el título y autoridad de Gobernadora del reino, durante la menor edad de su augusta Hija la Reina Doña Isabel II, Palacio de las Cortes 19 de Noviembre de 1836.=Alvaro Gomez, Presidente.=Francisco de Lujan, Diputado Secretario.=Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.»=Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 19 de Noviembre de 1836.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1836.=José Landero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas; y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes generales han decretado lo siguiente.

«Las Cortes, habiendo examinado los dos Reales decretos expedidos en 30 de Agosto último, el uno sobre anticipacion de 200 millones de reales, y el otro

relativo á la venta de los edificios, campanas, enseres y efectos que pertenecieron á las suprimidas comunidades religiosas de ambos sexos, é igualmente la propuesta que con este motivo hace S. M. han aprobado lo siguiente:

1.º Se autoriza al Gobierno para llevar á ejecucion el decreto de 30 de Agosto último que dispone exigir de la nacion un adelanto de 200 millones de rs.; pero con la expresa condicion de que el producto de este préstamo haya de invertirse exclusiva y necesariamente en la manutencion sucesiva del ejército, bajo la mas estrecha responsabilidad del Gobierno, sin que pueda sustraerse cantidad alguna á otras atenciones.

2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del resultado del cobro é inversion de este préstamo para el día 15 de Febrero del año próximo de 1837.

3.º Las Cortes autorizan al Gobierno para aplicar á los gastos de la guerra el producto líquido que se obtenga por las ventas de los edificios, campanas, alhajas, muebles y enseres que pertenecieron á las comunidades suprimidas, segun se dispuso en dicho Real decreto de 30 de Agosto último: todo con el fin de que el Gobierno no carezca de los medios necesarios para la terminacion de la lucha fratricida que desola las provincias de la monarquía. Palacio de las Cortes 19 de Noviembre de 1836.=Alvaro Gomez, Presidente.=Francisco de Lujan, Diputado Secretario.=Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.=Está rubricado por S. M.=En Palacio á 19 de Noviembre de 1836.=A. D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general segundo cabo de Castilla la Vieja con fecha 15 del actual dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El comandante general de la provincia de Salamanca y gobernador de la plaza de Ciudad Rodrigo, me dice con fecha 8 del actual, haber encontrado la partida de carabineros al mando de D. Domingo Lago, teniente de dicho cuerpo, á la faccion de Valverde en el término de Villar, matándoles cuatro hombres, haciéndoles igual núm. de prisioneros y cogiéndoles seis fusiles y otros efectos.

En otro oficio fecha 9 me da parte dicho comandante general, de haber sido fusilados los cuatro prisioneros.

El capitán general de Cataluña con fecha 5 del actual desde Barcelona dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El coronel D. José Clemente, comandante de la columna de Villafranca, desde Arbós con fecha 3 del actual me dirige un parte que en extracto es como sigue:

Excmo. Sr.: Confidencialmente he sabido que antes de ayer los cabecillas Masgoret, Masco, Mañé, Cornellá, Campanera &c., celebraron una junta en una de las casas inmediatas al pueblo de Aiguaviva, en la que se trató si debian quemarse ó no las de los patriotas refugiados en los puntos fortificados, siendo acérrimos en la afirmativa el referido Campanera y su hijo. Y como llegué á entender que en la noche de ayer se hallarian en una de dichas casas estos dos foragidos con 30 hombres, traté de sorprenderlos, dispuse convenientemente la tropa y poco antes de amanecer, despues de algun tiroteo, en el que murieron 11 rebeldes, logré coger al citado Campanera, padre, su muger y familia, su equipo militar, 14 fusiles, otros efectos, y seis facciosos mas; los que serán fusila-

dos hoy mismo, reteniéndose por ahora á Campanera con objeto de indagar secretos que pueden interesar. Es recomendable el comportamiento de D. Ventura Almirall de Gregorio Ferrer, sargento segundo de granaderos del regimiento de Zamora, y el del gastador del mismo Andres Garcia, que en medio de la vil canalla dobló la bayoneta hiriendo y matando. Lo que traslado á V. E. para que lo lleve al superior conocimiento de S. M. si lo juzga conveniente; no pudiendo al propio tiempo dejar de recomendar á V. E. á los individuos que en dicho parte se mencionan por el mérito que contrajeron en la referida accion.

El referido capitán general con la misma fecha, y desde dicho punto dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El coronel D. Juan Rimbau, comandante del primer batallon voluntarios de Cataluña, al participarme los movimientos practicados en los últimos 17 días del mes de Octubre proximo pasado, dice en extracto con fecha 31 desde Arbucias lo siguiente:

Ayer me encuentre en Viladráu con los cabecillas Grau y Pocarroba, á quienes atacé matándoles 20 hombres, entre ellos al Secretario del primero, cogiéndoles 12 caballerías, inclusa la que montaba Grau, la gorra de este, diferentes armas, ropa militar y documentos interesantes; haciendo prisioneros á D. Fernando Morales de Llausá, y á la muger del capitán de granaderos Grau, hermano del cabecilla. Son dignos de elogio el capitán Don Ramon Ranero, el teniente Rocafort, y los subtenientes D. Juan Gibert y D. Ramon Quintar por haber sido los primeros que entraron en el pueblo estando los enemigos dentro, como tambien el subteniente D. Francisco Rosquellas, que mató con su propio sable á un faccioso.

El teniente coronel D. Luis Barrera, comandante de armas de S. Hilario, á quien mandé situar en Espineloas, lo verificó con 95 hombres, y me dice que el subteniente de Nacionales de dicha villa D. Pablo Dañans, que mandaba la guerrilla, sorprendió en el meson de Calpasaisé á dos rebeldes, dando él mismo una cuchillada al titulado subteniente de caballería; y el otro que se aprehendió vivo se fusiló en seguida, cogiendo ademas el mismo Dañans, en union del subteniente de Nacionales de S. Felu de Guixols D. Juan Plá, á otro faccioso que se hallaba en el Manso Tortades.

Lo que traslado á V. E. á fin de que lo eleve al superior conocimiento de S. M. si lo juzga oportuno, recomendando al propio tiempo á los que en dicho parte se mencionan.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Sesion del día 19 de Noviembre.

Se abrió á las once y media, y se leyó el acta anterior. El Sr. ACEBO: «Aunque en el acta se hace mencion de la manifestacion que hice al tiempo de retirar la adiccion que sobre el préstamo de 200 millones se presentó al Congreso firmada por el Sr. Arce y por mí, hecho menos todavía los términos en que me expresé; y con el deseo de que conste mi opinion, ruego á los Sres. taquígrafos tomen nota de mis palabras. El Sr. Ministro de Hacienda, cuando oyó leer nuestra adiccion, dijo que rogaba á los autores de ella que la retirasen, en el concepto de que las luces que había arrojado la discusion sobre este punto, y en particular sobre las bases aproximadas para obtener la igualdad, se tuviesen presentes cuanto fuese posible por las diputaciones provinciales, así con respecto á los repartimientos hechos, como con respecto á los que se hicieran. Yo entonces tuve el honor de hacer presente al Congreso, que bajo esta inteligencia no tendria inconveniente en retirar mi adiccion, es decir, en el concepto de que las diputaciones provinciales tomasen en lo que fuese posible por modelo el resultado que la discusion había tenido; especialmente sobre las bases mas aproximadas para la igualdad y justicia del reparto.»

El Sr. CABALLERO manifestó que tomaba la palabra sobre el mismo punto que el Sr. Acebo, pero en un

sentido enteramente contrario; porque el Sr. Acebo había hallado diminuta la redacción del acta respecto de la manifestación hecha por el mismo Sr. Diputado al tiempo de retirar su adición, y el orador lejos de creerla diminuta, la consideraba demasiado extensa. Este incidente no había producido resolución alguna del Congreso, y por tanto aun era de extrañar lo que de él decía el acta. Añadió que la intención del Sr. Acebo no pudo ser otra que declarar su deseo de que las diputaciones provinciales tuviesen presentes las ideas vertidas durante esta discusión en el Congreso; pero sin imponerles por eso un precepto, porque en este caso no hubiera retirado la adición; y que no habiendo recaído sobre este asunto ningún acuerdo de las Cortes, en el acta no debía constar más que el haber retirado la proposición sus autores, movidos por la indicación del Sr. Secretario de Hacienda.

Hicieron unas leves observaciones sobre el mismo asunto los Sres. Ferrer y Arce; y después de haber leído el Sr. Secretario Salvá la parte del acta relativa á la indicación del Sr. Acebo, expuso que juzgaba que debían quedar satisfechos los deseos de S. S. con la noticia más ó menos extensa que de las razones del Sr. Diputado die en los periódicos; y que por lo mismo se debía aprobar el acta según se hallaba extendida.

Las Cortes aprobaron el acta.

Se leyó, y las Cortes lo hallaron conforme el decreto de las mismas sobre el que dió el Gobierno con fecha de 30 de Agosto, relativo á la anticipación de los 200 millones y á la venta de edificios, campanas y muebles de los conventos suprimidos de ambos sexos.

Se dió cuenta de un oficio del Gobierno en que participaba haberse servido S. M. la Reina Gobernadora resolver no hubiese besamanos el día de hoy.

Las Cortes quedaron enteradas.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Presidente del Monte Pío militar, participando celebrarse el día de mañana 20 el oficio en honor de los militares difuntos, para si gustaban concurrir los Sres. Diputados.

Las Cortes quedaron enteradas.

El Sr. Secretario de la Gobernación reclamaba el presupuesto de 1836 por haberlo pedido el de Hacienda para formar el general.

Se acordó devolversele.

El jefe político de Teruel avisa que á pesar de las dificultades que ha tocado para las elecciones de partido, ha señalado el día 25 del presente para celebrar las de provincia, y elegir los Diputados á Cortes por dicha provincia.

Las Cortes quedaron enteradas.

La sociedad económica matritense, de amigos del país, deseando solemnizar el fausto día de hoy, presenta una exposición razonada dirigida á solicitar la entera abolición de diezmos y primicias, proponiendo las bases de una moderada dotación del clero.

Se pasó á las comisiones eclesiásticas y de diezmos reunidas.

Se leyó por primera vez una proposición del Sr. Alcoriza para que se señale una cuota fija con que contribuyan los no inscritos en la Milicia nacional, y no pudiendo, se les señale un trabajo proporcional remuneratorio.

Se dió cuenta de la siguiente proposición de los señores Arce y Cevallos (D. Gerónimo): «Pedimos que hasta la formación de la ley fundamental sea restablecido el Consejo de Estado como se dispone en la Constitución política de 1812.»

El Sr. CEVALLOS: «Cuando se proclamó la Constitución, por dicha nuestra, debieron por precisión abolirse todas las consecuencias naturales del Estatuto Real. Efectivamente, por un decreto de S. M. se suprimió el Consejo de España é Indias, que era un cuerpo ó consejo consultivo del Gobierno. En el día creo que el Gobierno necesita un cuerpo análogo, y este está prevenido cuál ha de ser en la Constitución vigente, siendo el Consejo de Estado. Yo dudaba proponerlo así al ver que ningún señor Diputado hacia la moción, ni el Gobierno lo había pedido; pero antes de proponerlo he consultado lo mismo que mi digno amigo el Sr. Arce con personas ilustradas, y hemos visto no ser intempestivo. La razón es que la máquina política está falta de esta rueda, que en mi concepto es indispensable: si no lo es, por cuanto vemos que el Gobierno marcha sin ella, por lo menos le es utilísima. Bien sé que se dirá que puede dejarse por ahora mediante á que la Constitución va á ser reformada, pero esto será más ó menos pronto, y lo menos pasarán algunos meses antes de ello, y por consiguiente creo estamos en el caso de que se verifique el nombramiento de este cuerpo como se pide en mi proposición, que espero tengan las Cortes la bondad de admitirla.

Se declaró de primera lectura.

Se leyó por segunda vez la proposición del Sr. Gorrari para que se fije término á las facultades discrecionales concedidas al Gobierno. (Véase la sesión de ayer.)

Admitida á discusión, se acordó que pasase á la comisión de Legislación.

Se procedió á discutir el dictamen de la comisión especial sobre título y autoridad de la Reina Gobernadora.

Se leyó íntegro el dictamen referido; y habiendo pedido varios Sres. Diputados la palabra en pro y contra, dijo

El Sr. GARCIA BLANCO: «Pido no se dé por discutido este asunto mientras haya quien quiera hablar en pro ó en contra.»

El Sr. PRESIDENTE: «No puede hacerse la pregunta por no haberse puesto en el modo que debe hacerse. Tiene la palabra el Sr. Caballero en contra.»

El Sr. CABALLERO: «La conveniencia pública es el medio más seguro para proceder acertadamente en administración. Pero bajo la frase de conveniencia pública algunas veces suelen confundirse intereses encontrados con

la verdadera felicidad de los pueblos. A veces puede la conveniencia pública confundirse, ó llamarse tal lo que en realidad se dirija á tiranizar, á echar por tierra las leyes más sabias de los pueblos: á veces puede con el nombre de conveniencia pública, esconderse el orgullo y presunción de los presentes contra los pasados legisladores: á veces también puede esconderse cualquiera de las pasiones á que los hombres están expuestos, como el temor, la discordia, y otras muchas que por desgracia se ven en las revoluciones.

«Sin embargo, yo estoy plenísimamente convencido de que la conveniencia pública de España, cual se halla en la situación actual, de que á la España de 1836 la es conveniente, convenientísimo la regencia del reino en las solas manos de la augusta Reina Gobernadora actual, Doña Cristina de Borbon; pero á pesar de que estoy convencido de que así lo exige el interés del país, el bien de la patria, creía desde muy luego que esta cuestión no debía haberse promovido, y hé aquí la razón por qué cuando se presentó la proposición que ha dado margen á ella, no uní mi firma á la de sus dignos autores.

«Creía que no debía ni aun ponerse en duda semejante materia, y las razones que tenía para ello son bien obvias para los Sres. Diputados que hayan meditado en la materia. Era la una que en los dos alzamientos que han tenido lugar en España en los dos años últimos, contra los hombres que estaban al frente de la administración y que á juicio de la nación no llenaban los destinos á que estaban llamados, jamás se oyó una voz, jamás se leyó una sola línea que tendiese á desvirtuar, ó poner en duda la conveniencia de que la Reina Cristina continuase con las riendas del Estado. Aunque el último pronunciamiento fue en favor de la Constitución, tampoco se oyó una voz dirigida á poner semejante duda. Y sucedió más: reunidas las Cortes en virtud de la Constitución, vino S. M. la Reina Gobernadora á abrirlas, y en el seno de la representación nacional prestó un juramento que no podía prestar de manera alguna sino en calidad de Regenta.

Las Cortes recibieron este juramento, y lo que hasta entonces había sido un consentimiento implícito, desde aquel momento fue ya una explícita manifestación de la opinión de las Cortes y de la nación española. Desde entonces acá ha pasado mes y medio, y S. M. ha recibido cerca de sí á todos los agentes acreditados de las naciones extranjeras que conservan relaciones amistosas con nosotros. Desde entonces acá los ministros responsables de S. M. han continuado ejerciendo el ministerio como antes, y todo ha marchado sin que haya habido un solo español que dude de la legalidad y la necesidad de prestar obediencia á este Gobierno. ¿A qué pues, señores, poner en duda la regencia de la Reina Gobernadora? ¿A qué traer la cuestión sobre una cosa ya decidida? Pero puesto que se ha traído me veo en la necesidad de entrar en la cuestión: yo me opongo al dictamen bajo tres aspectos: lo primero por las consecuencias que preveo puede tener: segundo por la manera con que se trata de hacer esta declaración, y tercero por los términos en que está concebida.

«En cuanto á las consecuencias que puede tener este negocio, no puedo disimular al Congreso, que debiendo durar la minoridad de nuestra augusta Reina Doña Isabel doce años, las Cortes que tienen en su mano por la Constitución que juramos y rige, en la cual se establece lo conveniente sobre el particular, la regencia del reino, se priven hasta cierto punto de esta preciosa prerogativa, y priven á la nación por un período demasiado largo de semejante derecho. Yo, señores, confío, y muchísimo, en que S. M. la Reina Gobernadora desempeñará el cargo que ejerce á satisfacción de todos los españoles. Ninguno tiene motivo para esperar otra cosa; pero cuando yo veo que á la par que se tocan intereses del trono, se rozan también derechos y prerogativas de la nación, para mí la nación es antes que todas las cosas. Y no quisiera que por esta declaración que se quiere hacer quedasen vulnerados los derechos de la nación, y ésta privada de toda la intervención que las circunstancias sucesivas pudiesen exigir.

«Pero aunque se prescindiese de estas razones, la manera con que las Cortes deben hacer la declaración de regencia, la manera que ahora se emplea me parece que no es la más oportuna. Yo veo que aquí hay artículos expresos de la Constitución que no se han derogado de la manera que podían y debían derogarse. Yo veo que en virtud de una proposición hecha por un gran número de Diputados se ha tratado como un negocio ordinario cualquiera: no se ha leído con el intervalo de seis días como podía haberse hecho, y con esto se daba mayor solemnidad, mas carácter legal, y no hubiéramos perdido nada, pues ha pasado bastante tiempo para hacerse. Hay más, cuando se presentó la proposición, no había un número muy crecido de Diputados, aunque después han venido y no se ha precipitado el asunto: pero yo hubiera querido se hubiesen seguido más trámites para dar más estabilidad, mas solemnidad á la misma declaración.

«Pero sobre todo, lo que no puedo pasar en silencio, y lo que principalmente me alejará de dar el voto al dictamen, son los términos en que está concebido. Dice este (leyó el dictamen): la primera expresión que en él me choca, es el verbo *confirmar*: yo, señores, entiendo qué lo que se confirma es lo que ya está establecido, y yo no veo establecida la regencia de S. M. la Reina Doña María Cristina, sino por el testamento del difunto rey Don Fernando VII, cuyas cláusulas 11 y 12 voy á leer á las Cortes (leyó S. S. dichas cláusulas 11 y 12). Como yo no veo otro punto de partida de esta regencia que el testamento de su difunto esposo y en él se la nombraba tal Reina Gobernadora con el poderío absoluto que existía entonces, yo no puedo conformarme de manera alguna con confirmar la regencia en este sentido, porque valdría tanto como decir que se confirmaba la autoridad tal como el rey difunto la había conferido.

«Se dirá acaso que se confirma el hecho, que se confirma la regencia de hecho: pero señores, los hechos no se confirman, lo que se confirma es lo hablado, lo acordado; los actos de la voluntad y no los hechos materiales. Y la prueba de que no puede entenderse así, es que previniendo el artículo 195 de la Constitución, que cuando se nombre regencia se designen los términos en que haya de hacerse, los autores de la proposición ni la comisión no dicen una palabra de esto. Era indispensable que así fuese, y hé aquí por qué no puedo conformarme con lo que propone la comisión.

«Por la misma razón, y por lo que anteriormente he manifestado, me parece que no había necesidad de decir en la otra cláusula «durante la menor edad de su augusta Hija Doña Isabel II,» sino que á mi juicio podría redactarse la declaración en estos términos: «Las Cortes generales de la nación declaran á la Reina Doña María Cristina de Borbon el título y autoridad de Regenta del reino por la menor edad de su augusta Hija Doña Isabel II.» En estos términos acaso me decidiría á dar el voto de aprobación al dictamen, porque conozco muy bien que las opiniones que sostengo no son las de la generalidad de este Congreso.

«La proposición estaba firmada por un número considerable de Sres. Diputados; sé también que hablo contra la opinión general del pueblo; pero mi conciencia y la libertad que creo debe tener todo Diputado de la nación para exponer sus pensamientos me impulsan á ello, no para convencer al Congreso, porque es claro que para esto no los habría emitido, por lo persuadido que me hallo, como antes he dicho, de que todos están en favor del dictamen; pero quiero que queden consignadas mis opiniones, como siempre lo he hecho, con toda libertad, valga lo que valiere mi voto, para probar así que en el Congreso de la nación española hay la más completa libertad de emitir sus opiniones como en todo país donde hay cuerpo representativo, y que así como una mayoría inmensa del Congreso ha acordado una medida por estar persuadida de la conveniencia de su adopción, no ha faltado quien se oponga á ella, no por sistema, sino porque así se lo dictaba su conciencia. Así que, ruego á los señores de la comisión que tengan en cuenta las variaciones de redacción que he indicado, y si las adopta mudará de parecer; de lo contrario me verá en la necesidad de negar mi voto.

A petición del Sr. Fernandez de los Rios se leyó la ley 3.^a, título 15, partida 2.^a

Concluida la lectura se leyó igualmente, á instancia del Sr. Alvaro, el artículo 198 de la Constitución.

El Sr. ARGUELLES: «El Sr. Caballero, que acaba de manifestar su opinión con la mayor libertad, ha hecho un señalado servicio á las Cortes y á la nación á que pertenece en dar una prueba de hecho contra todos los que declaman contra esta desgraciada nación, pretendiendo que aquí no hay libertad, que los españoles no son dignos de tenerla, porque no saben usar de ella. S. S. en este particular se ha acreditado de hombre de juicio por la fortaleza con que ha combatido el dictamen de la comisión á que yo me glorio pertenecer, y por lo mismo me atrevo á tomar la voz de la comisión para defender el dictamen, si bien estoy seguro que cualquiera de sus individuos lo hará mejor que yo en el progreso de esta discusión; y aunque el Sr. Caballero ha sido bastante feliz en patentizar la libertad de que gozan los Diputados de la nación española para emitir sus opiniones, he echado de ver que no lo ha sido tanto como era de esperar en sus luces y capacidad al presentar sus argumentos.

«Comenzó S. S. por reconocer que la conveniencia pública es la voz que siguen todas las asambleas y todos los Gobiernos. Este es un axioma en que voy conforme con S. S. Añadió que era tan claro el asentimiento de las Cortes á que la Reina Gobernadora continuase con la Regencia, que creía era superfluo el acto que ahora estamos ejerciendo. Señores, en mi concepto hay una contradicción manifiesta entre estas dos aserciones porque entre otras cosas que S. S. ha indicado, ha dicho que había consecuencias funestas de no hacer estas declaraciones al paso que se ha abstenido de declararlas.

«Las razones en que la comisión ha fundado su dictamen, son tan evidentes de suyo, que nadie puede desconocerlas. Esta proposición, si no me acuerdo mal, ha sido firmada por un considerable número de Diputados, y aun muchos señores por estar enfermos ó por no haber asistido el día que se presentó, rogaron se agregase su firma; y hé aquí bien demostrada la regla de prudencia que ha guiado á la comisión en su dictamen, con el que está de acuerdo la mayoría de los Sres. Diputados.

«El Sr. Caballero no ha podido menos de reconocer que la conveniencia pública es el regulador de todos los Congresos ó cuerpos representativos; pero que si bien esta es una verdad demostrada, so color de conveniencia pública se pueden cometer los actos más tiránicos. Yo convengo con S. S. en este punto, y que la dificultad está en calificar la conveniencia pública. Todos los países que poco más ó menos se han visto en el caso en que se halla la España, han sabido calificar perfectamente el estado de esta conveniencia pública, y hé aquí los datos que ha tenido la comisión para creer que debía obrar según las reglas de prudencia y de conveniencia pública: 1.^o el número de Sres. Diputados que han firmado la proposición; 2.^o y el Sr. Caballero lo ha reconocido, que desde que la Reina fue nombrada tutora y Gobernadora por su difunto esposo hasta el día de hoy, no ha habido el menor síntoma que contradijese este nombramiento ni que se opusiera á él la conveniencia pública, y así es que S. S. ha reconocido que esta conveniencia pública estaba calificada; y aun ha declarado le parecía cosa superflua el que se tratase de esta materia; 3.^o el voto general de la nación altamente pronunciado de la manera que ha podido expresarlo.

«En estas tres ó cuatro razones se ha fundado la comision para dar su dictámen, y el Congreso está tan convencido de que así lo exige la conveniencia pública, que el mismo Sr. Caballero ha visto que era necesario recurrir á la libertad é independencia de un Diputado para decir que su voto contrario no era hijo sino del convencimiento.

«Se ha alegado tambien y perfectamente que en esta cuestion se ha faltado al órden que prescribe la ley fundamental; pero los señores que puedan hacer este argumento es necesario se hagan cargo de una cosa, sin que por eso yo pretenda de manera ninguna faltar al mas profundo respeto á la ley fundamental que en el día nos rige y es, que no puede separarse de la penetracion de los Sres. Diputados el carácter distintivo de estas Cortes. Yo no creo necesario molestar la atencion de los Sres. Diputados para que se lleguen á ver la convocatoria en virtud de la cual estamos convocados, porque todo el mundo la sabe. Todas las naciones, señores, tienen dos modos de proceder: uno por leyes escritas y otro moral, tanto ó mas irresistible que la ley escrita, cual es la utilidad y conveniencia pública. Acordémonos, señores, y aquí no puedo menos de manifestar una idea. ¿Se ha visto en la nacion el menor síntoma de desaprobacion acerca de la convocatoria que infundia á este Congreso el carácter constituyente, cuando se halla dividida por una disputa sobre la corona, es decir, el objeto mayor de las pasiones humanas, todavía aumentada esta division con otras que nos agitan? Yo creo que no, y estos son hechos, pero hechos ciertos y positivos.

«El orador manifestó que la regencia de la Reina Gobernadora estaba reconocida como un hecho material, que desde Alfonso VIII hasta la extincion de la dinastia de Castilla por entrada de la de Austria se habia hecho uso de este derecho; que la monarquía está establecida en todos los reinos de este mundo para utilidad y bien público; añadió que los mismos Reyes en general han estado deseados de mantenerse en buena armonia con los pueblos, y que era un hecho cierto y positivo que el nombramiento de gobernadores y tutores del reino habia sido siempre respetado en España por las Cortes, no obstante ejercer este cargo por sí ó ante sí en virtud de disposicion testamentaria, como sucedió en la menor edad de Alfonso VIII, que su madre Doña Leonor fue tutora sin que hubiese la menor dificultad por las Cortes en reconocer su nombramiento, sucediendo con D. Sancho el Bravo y Fernando IV, llamado el Emplazado y otros muchos de que las crónicas y la historia presentan repetidos ejemplares.

«Hé aquí lo que me conduce como de la mano, prosiguió, á contestar á las observaciones del Sr. Caballero sobre la palabra «confirmar», que en el concepto humilde mio, es la que acreditará el acierto con que ha procurado desempeñar la comision su encargo. Esta palabra está usada con toda la circunspeccion, con todo el detenimiento y prudencia. Las Cortes, al confirmar la última disposicion del Rey difunto, ejercen un derecho que les es inherente; y por lo mismo creo que la comision insistirá en que se conserve esa palabra, cualquiera que sea el defecto que se pudiera alegar contra ella.

«En resumen digo, pues, que las Cortes estan en el derecho inherente de continuar á S. M. la Reina Gobernadora en la regencia, porque la prudencia y la conveniencia pública exigen se haga un reconocimiento explicito del voto de la nacion; y que considerando como un hecho, bajo todos aspectos, la regencia de S. M. la Reina Gobernadora, las Cortes no tienen motivo para hacer alteracion ninguna por las razones que ha indicado la comision en su dictámen.»

El Sr. Caballero rectificó un hecho.

El Sr. AILLON: «Llamadas las Cortes principalmente para hacer en la Constitucion política de la monarquía todas aquellas adiciones que crean convenientes, no hallaba yo razon alguna que impidiera que se empezara por alterar aquellos artículos que tenían relacion con la regencia; y aunque es verdad que por el momento no habia el número suficiente de Diputados, como esta proposicion, por su naturaleza, es tan importante, me parecia á mí que no debia tratarse con precipitacion; pero habiendo aprobado las Cortes el dictámen de la comision de Constitucion, y declarado los trámites con que ha de procederse para la alteracion de cualquiera artículo de la Constitucion, ya estamos en el caso de proceder á ello, puesto que ya no se necesitan las dos terceras partes de Diputados para tomar cualquiera resolucion sin el inconveniente que yo veía si se entrase en una materia que acaso podría mirarse como efecto de exigencias ó de miras que yo estoy muy lejos de suponer en ninguno de los Sres. Diputados.

«Deseaba que no se pudiese creer en ningún tiempo que la resolucion que las Cortes tomasen acerca de una materia tan importante para la nacion, fuese por efecto de ninguna de aquellas cosas que causan ciertas reticencias que mas bien dañan que no favorecen: no queria yo que en ningún tiempo se creyera que las Cortes en esta deliberacion se hallaban sin la absoluta libertad para obrar, porque la nacion tiene derecho de exigir de nosotros que nos expliquemos con la mayor franqueza si no renunciamos el principio de independencia nacional; pero sea de esto lo que se quiera, hemos venido á la discusion y entra en ella de lleno. Yo estoy perfectamente de acuerdo con los señores de la proposicion y los señores que han presentado el dictámen, en el fondo de la proposicion, ó de lo que se propone á la deliberacion de las Cortes: esto es, no solo en que continúe la augusta Reina Gobernadora con el título y autoridad de tal, sino en que se haga una explicita declaracion de ello; por lo tanto la oposicion solo estará sobre la redaccion del dictámen. En mi concepto debe hacerse una pequeña variacion que tienda el honor de proponer al Congreso.

«Antes de proponer la pequeña alteracion que en mi pobre juicio exige el dictámen de la comision, diré que de todos modos lo votaré, porque á pesar de esta pequeña variacion que en mi opinion es muy conveniente, abundando yo en los deseos de los señores de la comision, no quiero que se crea que me sirvo de un pretexto para dejar de votar un principio que deseo se sancione por las Cortes con el lleno de la autoridad que ellas tienen. Desde que se publicó la Constitucion últimamente, ó mas bien desde que viendo yo la marcha de los sucesos, vi que venian á dirigirse al restablecimiento de esta ley fundamental como el único medio de terminar las disensiones políticas que habian provocado sucesos desgraciados, llamé mi atencion este negocio, como simple español, como el último de los ciudadanos que tienen el derecho de pensar como cualquier otro mas encumbrado: medité los inconvenientes que ofrecian ciertos artículos de la Constitucion para la continuacion de la regencia en Doña Cristina de Borbon sola, motivos de gratitud me inclinaban á fijar mi juicio pensando detenidamente en la materia: prescindiendo de las razones de prudencia, de las que presenta nuestra colocacion en la Europa, de la conveniencia pública; prescindiendo, repito, de nuestras relaciones con las Potencias extranjeras, encuentro que si fuera posible colocarnos á mil leguas de distancia de las demas naciones, todavía sería de absoluta necesidad confirmar á nuestra Reina Gobernadora con el gobierno del reino durante la menor edad de su augusta Hija.

«Creeria una calamidad si así no se acordase; y para probarlo, no es necesario apelar á hechos antiguos de la historia: tenemos por desgracia demasiado presente unos hechos muy recientes: hemos visto que personas que habian gozado de la mas alta opinion entre el pueblo liberal, de quienes lo esperaban todo los españoles constitucionales, nos han dado el chasco mas terrible, y han frustrado todas nuestras esperanzas: hemos visto las excisiones que su conducta por una parte, las pasiones ó intereses por otra, han promovido en la nacion, y nos han puesto en la situacion de haber visto todavía consecuencias mas terribles de las que hemos experimentado; y esto solo cuando se trataba si tal ó cual persona continuaria en el mundo, habia ó no de ser Ministro, ó quiénes le habian de reemplazar: ¿qué sería de la tranquilidad de España, de la estabilidad de sus instituciones, si ahora no se fijase un punto tan interesante como el que se discute? A mi entender no tendremos estabilidad mientras no la tenga la cabeza suprema del Estado, mientras pueda ponerse en cuestion su autoridad y forma de ejercerla. ¿Qué sería de nosotros si las ambiciones de los particulares pudieran elevarse hasta el trono, que hasta ahora ha estado inaccesible á estas pasiones?

«Yo estoy bien séguro que así los Sres. Diputados que han pedido la palabra en favor del dictámen de la comision como los que la han pedido en contra, no habrá uno que no convenga en el principio de que es de absoluta necesidad para la consolidacion de la libertad, que la augusta Reina Gobernadora continúe en el mando con toda la latitud que precisamente debe tener para asegurar el bienestar de la nacion. Dejo á mis compañeros que expliquen, que lo harán mejor que yo, las razones de conveniencia pública en que se funda esta proposicion: voy á entrar en los inconvenientes que ofrece el admitir el dictámen de la comision tal como se presenta.

«El Sr. Argüelles me ha ahorrado de explicar cierta repugnancia que yo encontraba en admitir la palabra ó verbo *continuar* que se halla en el dictámen de la comision, no porque yo no crea que no sea necesario para que no se pongan en duda hechos que han pasado ya, cuya cuestion sería de graves consecuencias, sino porque yo juzgaba necesaria una explicacion cuando las Cortes dicen que confirman en el mando á la augusta Reina Gobernadora, para que no se entienda que confirmaban la disposicion del testamento de Fernando VII. Por la ley que se ha leído se ve que se hallaba ya previsto de antemano que hallándose el Rey ó Reina menor de edad, pudiese la Reina madre ser la principal guardadora del Rey ó Reina, cuya ley estaba en observancia á la muerte del finado. Por esto y por lo que ha dicho el Sr. Argüelles, me parece que es necesario conservar estas palabras.

«Pero dice el dictámen de la comision que las Cortes confirman el título y autoridad de Gobernadora del reino; ¿cuál es la autoridad? Yo no la hallo explicada en las leyes. La ley que se ha leído, que es la que regía en la materia, habla de guardadora del Rey niño, y esta autoridad que señala la ley tiene una condicion que no creo que los señores de la comision hayan querido que subsista; la ley es muy larga, y no quiero molestar á las Cortes leyéndola otra vez; pero dice al final (lo leyó). Tenemos ademas de esto que las Cortes constituyentes en su primer decreto de 24 de Setiembre de 1810 nombraron una regencia del reino, y se estableció (conforme con aquella ley) que los gobernadores ó regentes del reino debian ser responsables de sus actos, como en el día lo son los ministros. Yo dejo á la consideracion del Congreso cuál serian las consecuencias de confirmar una decision de esta clase. Para mí quedarían ilusorias todas las ventajas que podrían resultar de que el Gobierno de la nacion esté en manos de una sola persona que tan dignamente es acreedora á él, como la augusta Reina Gobernadora; todas se desvanecerían si quedase en su fuerza esta disposicion de la ley vigente, que no hay otra que la haya derogado, ó si se pudiese poner en duda que la Reina Gobernadora es inviolable como lo sería su augusta Hija. Respecto á la *autoridad*, no está explicada en las leyes anteriores; pero la Constitucion, como ha dicho ya el Sr. Caballero y ha manifestado en el artículo 195, establece que las Cortes han de determinar cuál es la autoridad de la regencia ó del gobernador ó gobernadores del reino.

«Quisiera yo, pues, que si la comision encuentra

dignas de consideracion mis observaciones, se sirva rectificar su dictámen en los términos siguientes: «Las Cortes generales de la nacion confirman á la Reina viuda en el título de Reina Gobernadora, con la autoridad é inviolabilidad de Reina durante la menor edad &c.: no es declararla Reina, es Reina Gobernadora, como Reina viuda, Reina Madre que gobierna el reino con toda la autoridad que tendría su Hija y no estar expuesta á los continuos ataques contra su autoridad por considerarla responsable con arreglo á las leyes vigentes.

El Sr. BELTRAN DE LIS: «He pedido la palabra no para que sea necesario mi débil apoyo al dictámen de la comision, mi objeto ha sido consignar mi opinion en un asunto que en mi concepto es de la mayor importancia. Tres razones poderosas á mi entender militan en favor del dictámen de la comision: la gratitud; la conveniencia pública y la política. La gratitud, por los ardientes deseos que S. M. ha manifestado en todas ocasiones de ver felices á los españoles: la conveniencia pública, porque depositada la regencia en una mano, la accion del Gobierno quede mas expedita; y la política porque con este paso hacemos ver á nuestros enemigos y á cuantos nos observan que nuestra intencion es consolidar el trono de nuestra joven Reina Doña Isabel II, restablecer un Gobierno representativo conforme á las necesidades de los pueblos, no como algunos creen y como procuran hacer creer los enemigos de la libertad, suponiendo que tratamos de ir mas allá para calumniarnos.

«No se crea que opino de este modo porque tema que los extranjeros vengan á ponernos la ley. Estoy lejos de temerlos: estoy seguro de que el suelo español defendería su independencia con honor. Si no opinase del modo que lo he manifestado; si no creyese fundados los motivos que á mi parecer nos obligan á poner la regencia del reino en manos de la augusta Reina Gobernadora, todas las bayonetas de la Santa alianza, todos los tormentos del mundo no me obligarian á dar mi voto sobre una medida que pudiese perjudicar á mi patria. Habiendo consignado mi opinion concluyo aprobando el dictámen de la comision.»

El Sr. VILA: «No puedo, señores, dar mi voto silencioso en una cuestion de tanta importancia como la que hoy día ocupa la atencion de las Cortes, y en la dura precision de hablar en pro ó en contra, he adoptado lo último, ya que no es dado el hablar libre segun el uso de otros países. Es deber de un Diputado independiente consignar su voto cuando se presenta una cuestion en que la conveniencia pública tiene tanta parte, y faltará á mi deber si no abriese mis labios á vista del dictámen, cuya aprobacion se nos pide. No lo impugno, señores, la conveniencia pública de que tanto se ha hablado tiene en mí un inmenso poderío: cedo á ella, ya que debo prescindir del rigorismo del derecho, y las razones que se han puesto en pro y en contra servirán mas bien de instruccion que de cimiento en que afianzar mi voto. A ella hacemos el sacrificio de nuestra opinion particular los que nos sentamos en estos escaños, y este sagrado respeto que le debemos nos conduce en este momento á dar apoyo al dictámen de la comision que se discute.

«Yo lo apruebo, señores, séguro que en ello está comprometido el bien de la patria, la tranquilidad del Estado; pero el apoyo llevando la cuestion en el terreno en donde debe colocarse. Hoy, señores, vamos á cerrar un pacto: pacto sagrado que une á una augusta persona á la nacion española, y en sus manos vamos á poner las riendas del Estado. Las pruebas constantes de acierto y del afecto que ha dado mientras ha gobernado esta nacion desgraciada, nos llena de esperanza y nos ofrece un porvenir venturoso; pero señores, siempre que los pueblos se desprenden así de sus derechos, el deber de los Representantes llama á explicar los términos de la estipulacion.

«Si alguno dudase de la certeza de estos principios, si alguno los creyese importados de naciones extrañas y trasladados á nuestro suelo, sufre engaño, señores, que esta es una planta indígena que ha nacido con nosotros, y con nosotros ha vivido mientras que una injusta usurpacion no la ha destruido para inutilizar sus frutos.

«Diputado por una provincia amante de la libertad, encuentra en sus leyes que el pacto solo á dado á sus Reyes el derecho de gobernar, y con arreglo á estos principios me presento explicitamente ante el Congreso á quien hablo. Acostumbrado al lenguaje que nuestros mayores usaron en sus constituciones, y dirigieron á sus Reyes, me atrevo á llevar á la consideracion del Congreso el concepto en que puedo yo convenir en admitir el dictámen de la comision que nos presenta.

«Nuestros honrados concellers presentaron siempre como base este antiguo pacto, y me permitirá el Congreso que llame su atencion hácia una de sus exposiciones, fundada en las constituciones de la provincia. No es, señores, una relacion histórica; es un documento en forma, encabezado por los representantes de la provincia, dirigido al Rey, y suscrito por los mismos. Entre otras cosas dice así: «...Donde con evidencia se infiere ser los catalanes vasallos pactados y convencionales.... porque como el dominio residía antes de la eleccion en el pueblo, transfirieron el poder en el señor electo, segun las condiciones que les parecia á cada pueblo.» Este, señores, es el derecho de mi provincia, y este es el que hoy día en su nombre reclamo, porque si bien el Rey «es señor de leyes, no lo es de contratos que hace con sus vasallos, pues en este acto es particular persona, y el vasallo adquiere igual derecho.

«Encargado, señores, en este lugar de los derechos de mi provincia, no hablaré otro lenguaje distinto del que hicieron nuestros mayores; y en el acto que estipulo de nuevo igual contrato, reclamo toda la extension del derecho que compete á mi provincia; en su nombre doy mi voto, y por medio de esta nueva estipulacion renuevo mi antiguo pacto, cuyo cumplimiento es por ambas partes obligatorio.

«Estas son nuestras leyes, cuyo valor no es menos respetable; y si bien una fuerza mayor, un ejército extranjero cerró su libro, los que clamaren contra la fuerza extranjera que en 1823 nos arrebató el código que hoy rige, no hallarán injusto el que otro tanto se haga con las leyes antiguas, derrocadas también por otra igual fuerza.

«Nuestros mismos aliados llevan este principio establecido, y cuando recuerden, la historia de Guillermo y su esposa y la de las ocurrencias del año 30, no podran sin injusticia negarse á reconocer estos principios.

«Así que, llamado como estoy á entregar el mando de la nacion á un gobernante, al ver que la conveniencia pública está de acuerdo con los sentimientos de gratitud que me animan á favor de la augusta Reina Gobernadora, y que estoy en plena libertad de hacerlo por las leyes que rigen en la provincia que represento, libre y espontáneamente estipulo al dar mi voto el pacto con que se confirma su autoridad.

«Si fuere lícito á un Diputado dejarse llevar de los sentimientos de gratitud al tratar de negocios públicos, señores, ni un momento dudará en acceder ciegamente al dictamen; mas mis deberes son de otra clase y mientras yo reconozco los inmensos beneficios que hemos recibido de su mano benéfica, mientras me honró en confesar cuanto debemos á la augusta Reina Madre, como hombre público me contento con dar mi voto de aprobación tal como nuestras leyes lo permiten.»

El Sr. Ministro de ESTADO: «He oído lo que acaba de manifestar el Sr. preopinante y haciéndole justicia no puedo menos de decir que S. S. tiene un envanecimiento muy puro por lo que se ha practicado en su país en otros tiempos; pero S. S. puede tener presente que iguales principios han regido en lo que se llama Castilla. Desde los primeros tiempos de la monarquía española, cuando no había la reunion de los reinos y provincias, era un principio consignado en los mas apreciables de sus Códigos: «Rey serás si bien gobiernas, si no gobiernas bien no serás Rey.» Así se explica una de nuestras leyes mas antiguas, y contrayendome también á Castilla diré que los Reyes en este país al tomar posesion de la corona han prestado siempre sus juramentos de gobernar por las leyes, fueros y costumbres de la nacion, por consiguiente las disposiciones de Cataluña no son particulares, es una ley fundamental en toda España.

«Es justo, justísimo que el Sr. preopinante crea necesario recordar la necesidad de exigir de parte de la augusta persona que ha de gobernar, que confirme una especie de pacto; pero este pacto está hecho en este mismo salon en el día 24 del mes pasado. S. M. ha prestado un juramento solemne, y en este juramento ha prometido todavía mas: en este juramento S. M. se ha obligado á conservar la religion católica apostólica y romana, sin permitir otra alguna en el reino; guardar y hacer guardar la Constitución política y leyes de la monarquía española, no mirando en cuanto hiciese sino al bien y provecho de ella: no enagenar, ceder ni desmembrar parte alguna del reino; no exigir jamas cantidad alguna de frutos, dinero ni otra cosa, sino las que hubieren decretado las Cortes: no tomar jamas á nadie su propiedad, y respetar sobre todo la libertad política de la nacion y la personal de cada individuo. ¿Es tan explícito lo que se exige por las disposiciones de Cataluña? No ciertamente: no creo que haya necesidad de otro pacto. Este está solememente sancionado por la Constitución, y creo que no hay necesidad de hablar mas de esto.

«Aprovecho la ocasion para contextar á otra especie del Sr. Aillon. He oído con mucha satisfaccion que S. S. no ha impugnado el dictamen de la comision, y lejos de esto, ha propuesto una adición no necesaria en mi concepto dirigida á que se declare la inviolabilidad de S. M., creyendo que la ley que rige hoy es el decreto de 24 de Setiembre de 1810, en que se declara responsable á la regencia del reino. (El Sr. Aillon pide la palabra). Me parece que esta es la reflexion de S. S.»

El Sr. AILLON: «Me he referido á la ley 30, título 15, part. 2, confirmada posteriormente con respecto á la responsabilidad de la regencia de que habla.»

El Sr. ministro de ESTADO: «Entendí que el señor Aillon habia citado el primer nombramiento de la regencia de Cádiz en que efectivamente se declaró lo que ha dicho S. S. y añadió que esta era la última disposicion, incurriendo en esto en una equivocacion.

«Es cierto que las Cortes entonces declararon responsables á los regentes, pero en el último reglamento que se dió á la regencia, compuesta de tres individuos, siendo presidente el cardenal arzobispo de Toledo, se declaró que toda la responsabilidad recaería sobre los Ministros, porque las Cortes amaestradas por la experiencia vieron que la responsabilidad era naturalmente de los ministros, y á estos declararon responsables. Esta es la última ley. Si las Cortes creyesen necesario, que yo no lo creo, hacer esta adición, será en todo caso una adición al proyecto, no una impugnacion.

«Restame solo acabar de fijar un punto que parece muy importante en esta cuestion, á saber lo que ha dicho el Sr. Caballero sobre la impropiedad cometida por la comision al usar del verbo confirmar. Aunque ya ha contestado á esto victoriosamente el Sr. Argüelles, me permitirá la comision que añada algunas reflexiones. Ha dicho el Sr. Caballero que se opone á la palabra confirmar porque supone un derecho. Yo no soy de esta opinion. Se trata de un hecho y de un derecho, y mas bien de un derecho legítimo porque por lo mismo debe ser confirmado en todo el rigor de la palabra. No es solo un hecho, señores, es un hecho fundado en la ley que antes regia, por consiguiente un hecho legítimo; la confirmacion viene ahora, porque la ley fundamental establecida despues exige esta confirmacion; pero antes el hecho era legítimo y sus consecuencias tambien independientes

de la confirmacion posterior, porque ¿adonde iríamos á parar si se admitiese el principio de que era solo un hecho? Entonces se podia poner en duda la legitimidad de todo lo que se ha hecho en virtud de este hecho.

«La Reina Gobernadora ha estado gobernando cuatro años antes de la confirmacion de que se trata: lo que ha hecho durante este tiempo ¿es legítimo ó no? Segun el Señor Caballero no; pero segun mi opinion si. No es un hecho solo, es un hecho legítimo, es un derecho. Tengan presente las Cortes que un ciudadano, no tengo presente como se llama, tuvo valor de acusar al ministerio actual de infractor de la Constitución porque habia reconocido como legítimo este hecho. Llamo la atencion de las Cortes sobre esta circunstancia: entonces se habló solo como de un hecho ¿pero legítimo? no. No quiero decir que el Sr. Caballero haya querido llamar ilegítimo el hecho, no; pero en el principio que ha sentado, aunque contra su intencion, se puede sacar esta consecuencia. Este hecho deseo que quede bien consignado.

«El testamento del Rey en cuanto nombra tutora de la Reina su augusta Hija, y Gobernadora del reino á su esposa Doña Cristina de Borbon, fue legítimo con arreglo á la ley que entonces regia, la ley de partida, ley del reino; no la llamaré yo como se la ha llamado acaso en este mismo sitio, ley fundamental del reino, no es ley fundamental del reino, es solo como saben bien las Cortes una de aquellas leyes supletorias para aquellos casos en que no hay disposicion en las leyes recopiladas; y para aquellos casos en que no se oponen las leyes recopiladas se observan tambien despues de las de las partidas las del ordenamiento de Alcalá; por esto digo es ley del reino pero no fundamental. Esto no se opone á lo que dice la ley de partida á saber, que solo el Rey en su testamento nombre guardadores y por guardadores notorio es que se entienden gobernadores del reino, y tambien que cuando nombre gobernadores se esté á lo que disponen, y sean obedecidos, por consiguiente el nombramiento fue legítimo con arreglo á las leyes que entonces regian, y esto no es desconocer las facultades que siempre han tenido las Cortes españolas de revisar el testamento de sus Reyes. El nombramiento, pues, fue sin perjuicio de las facultades que tienen siempre las Cortes de tomar en consideracion y hacer lo que han hecho siempre en España revisando los testamentos de los Monarcas.

«Señores, la legitimidad del hecho siempre existe; no solo se trata de un hecho legítimo, sino que ha habido una posterior confirmacion por parte de las Cortes del reino: y sobre esto llamo mucho la atencion del Congreso. Nombrada la Reina como Regenta Gobernadora por su difunto esposo el Rey D. Fernando VII, ha sido despues reconocida como tal por las Cortes del año 34 y por la siguiente legislatura: ¿y qué mas se necesita para que este hecho se considere como de ley? Repito, pues, que no se decide sobre un hecho solo, sino sobre un derecho y hecho de toda ley, y por lo mismo creo que la comision ha propuesto lo que debia. La Reina viuda tiene hoy legítimamente la regencia, y las Cortes agradecidas á los muchos beneficios que tiene dispensados á la nacion entera, la confirmarán justamente el título y autoridad de tal; mas si como yo no espero, este Congreso, por circunstancias particulares creyese variar en algun modo el dictamen de la comision, podrá hacer lo que creyese mas conveniente; pero yo creo que de ningun modo será esta su idea, sino la de convenir en un todo con el dictamen de la comision.»

El Sr. Caballero deshizo una equivocacion.

El Sr. Vila rectificó un hecho.

El Sr. OLOZAGA: «Señores, al tomar la palabra no me propongo manifestar con la claridad que yo desearia la conveniencia del punto que se discute; creo por otra parte que es escusado repetir las razones en que ya queda apoyado por el Sr. preopinante. Yo desearia convencer al Congreso de la conveniencia del punto en cuestion, que para mí no es un punto dudoso; sin embargo las verdades cuando no son bien conocidas no tienen mas modo de explicarse que por medio de otras verdades que lo sean; este es el modo de proceder en las cosas exactas; mas como yo en esta materia no hallo otra verdad mas evidente y mas conocida por todos que el de ver confirmar á la Reina Gobernadora con el título de tal regenta durante la menor edad de su augusta Hija la Reina Doña Isabel II, creo de mas en que insistamos en echar mano de otras cosas para manifestar esta verdad. Por tanto yo dire en esta parte lo que parezca conveniente, solo porque quiero que conste mi opinion, siendo uno de los primeros que firmaron la proposicion que ha dado lugar á este dictamen; porque anhelo que se sancione este derecho nacional, porque ansío á que todos digamos de lo que somos deudores, de la gratitud que debe la nacion entera, y de los innumerables títulos, que excuso decir, á que se ha hecho acreedora nuestra Reina Doña María Cristina. Yo miro como un deber manifestar así mi opinion, pues de lo contrario podria dudarse de la independencia y nacionalidad que me caracterizan.

«Sentado, pues, este principio, no deberia molestar mas al Congreso; mas sin embargo, aun cuando la mayor parte de los señores que han tomado la palabra contra el dictamen de la comision no la hayan usado en ese sentido, con todo, como algunos se hayan referido á lo manifestado por los individuos de la comision, hecho cargo de sus argumentos, no puedo menos de notar, que tanto los que han hablado en pro, como en contra, convienen en la necesidad y justicia de adoptar el dictamen que se discute, lo cual no puede menos de aprobar la legitimidad de su objeto.

«El Sr. Caballero, cuyos sentimientos patrióticos y amor á la justicia, á la libertad y á la nacion, no puede negarse, es el que con sus argumentos ha confirmado mas este hecho cuando ha tratado de impugnarle, pues que no

habiendo podido hallar una razon con la cual contradiga las que presenta la comision en su dictamen, ha adoptado el medio de dudar sobre la necesidad de confirmar este hecho; y dice S. S.: «¿para qué las Cortes han de decidir que la Reina Gobernadora sea ó no Regenta? ¿no lo es ya? ¿los agentes diplomáticos no estan á su lado? ¿no está ya confirmada por las Cortes anteriores? pues si ya lo está, no se necesita mas declaracion. Pues entonces digo yo no se necesita de esta palabra «confirmacion»; pero S. S. debe tener presente que no solo es indispensable para todos los españoles, sino para las demas naciones extranjeras que nos estan observando. ¿Qué sucederia si no se usara de esa palabra? Repito que todo lo manifestado por el Sr. Caballero está confirmando el hecho legítimo de que la Reina Gobernadora sea Regenta del reino.

«He dicho que no debe ponerse en duda este hecho, cuya legitimidad todos reconocemos, ¿y para qué ponerlo en duda, puesto que de este modo lo debilitaríamos? Acaso esta idea no hubiera ocurrido á ninguno de los Sres. Diputados que hubiesen tomado parte en esta discusion, ni S. S. entonces la hubiera puesto en duda; mas puesto que ya lo ha hecho, y que hemos entrado en discusion, creo que S. S. no podrá menos de convenir con los demas señores que le han seguido en la palabra. La confirmacion de la Reina Gobernadora en la regencia creeria el Sr. Caballero que debia subrogarse en declaracion, pero yo digo á S. S. que lo que existe no se declara que existe, sino que se confirma para que tenga mas fuerza.

«Señores, si este hecho no existe ¿en virtud de qué acto somos nosotros Diputados de la nacion? ¿por qué autoridades somos llamados á este recinto? ¿no existimos aquí reunidos en virtud de la convocatoria de la Reina Gobernadora? Si no convenimos en la legalidad del hecho por el cual se la da este justo título ¿no deberiamos convenir por lo mismo que estamos aquí por un acto ilegal?»

«El Sr. Caballero presenta un argumento en cuya explanation se ha esforzado, y en él manifiesta, que de ningun modo podemos convenir con el dictamen de la comision, porque ha sido presentado contra lo que previene la Constitución, porque no habia en el Congreso la mitad mas uno de los Representantes, y porque sus lecturas no se han hecho en el intervalo de seis dias. Señores, creer que esto era contra la Constitución, es un error; es necesario conocer que aquí tratamos de un artículo constitucional, que en el día es de absoluta necesidad convenir en que ha de haber una Reina, y que por ahora convenimos en que esta sea la Reina Gobernadora; pero no se crea por esto que haya de serlo siempre; no señor, lo será ó no segun las circunstancias, y segun tambien la conveniencia de la nacion: con lo cual creo queda deshecha la equivocacion del Sr. Aillon.

«No quisiera molestar mas al Congreso porque veo el deseo que debe reinar en los demas señores que han pedido la palabra de manifestar sus opiniones sobre un punto tan interesante como el que nos ocupa; por tanto me limitaré á hacer solo una ligera observacion. El Sr. Aillon ha dado un ejemplo del patriotismo que todos debemos imitar, ha convenido en el objeto del fondo del dictamen que presenta la comision, y solo para aprobarle halla un inconveniente relativo al modo con que se halla redactado, añadiendo sin embargo, que no dejará de votar aun cuando el mecanismo de las palabras no sea como S. S. desea. Yo quisiera, y espero que sucederá lo mismo á todos mis dignos compañeros, los cuales convencidos de la urgencia, de la necesidad y justicia con que se pide al Congreso este voto, todos estimarán en mas la union que siempre debe guiarnos, que el que por un tilde ó una sola palabra puedan decir, me he separado de lo que todos los demas han tenido á bien aprobar.»

El Sr. Aillon rectificó un hecho.

Se pidió por un Sr. Diputado que se oyese la 4.ª facultad de las Cortes. Se leyó.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion, se pidió que esta fuese nominal; verificada la cual, resultó aprobado el dictamen de la comision por 124 votos contra 6, siendo 130 el total de los votantes.

Señores que aprobaron:

Lujan.	Pita.	Alcon.
Fernandez Baeza.	Infante.	Muñuro.
Huelves.	Cuetos.	García Carrasco.
Salvá.	Cordero.	Olózaga.
Torrens y Miralda.	Sosa.	Jover.
Domenech.	Corral.	Aillon.
Yagüe.	Alvarez García.	Acuña.
Argüelles Mier.	Araujo.	Mota.
Heros.	Llanos.	Escalante.
Ferrer.	Laborda.	Ferro.
Acevedo.	Cavaleiro.	Tarancon.
Fernandez de los Rios.	Fontan.	García (D. Lucas.)
Seoane.	Zumalacarrégui.	Seguera.
Gomez Acevo.	Frias.	Martin.
Cantero.	Guevara.	Montoya.
Arana.	Somoza.	Alejo.
Vila.	Cermeño.	Burqueño.
Diez.	Herrera.	Alvaro.
Goyans.	Gomez (D. Joaquín.)	Núñez.
Paton.	Armendariz.	Valle.
Parga.	Valdés Bazan.	Echevarría.
Rivas.	Yenegas.	Santa Cruz.
Gil (D. Pedro.)	Velasco.	Olleros.
Onís.	Gil Orduña.	Pino.
Cebrian.	Gutierrez y Ceballos.	Leal.
Casajús.	Gil (D. José.)	Ballesteros.
Flores Estrada.	Prete.	Pardo.
Gonzalez (D. Antonio.)	Lasaña.	Lillo.
Argüelles.	García (D. Gregorio.)	Ruiz de Carrion.
Sancho.		Rodas.
		Osca (D. Miguel.)
		Pascual.

SUPLEMENTO

Preto y Neto.	Almonacid.	Pozo.
Baeza.	Arce.	Calatrava.
Abad.	Cevallos.	Ortega.
Polo.	Calderon de la Bar-	Alonso.
Ompanera.	ca.	Argumosa.
Baeza.	Rodríguez Vera.	Bertran de Lis.
Almodovar.	Milagro.	Cabrera Nevares.
Roviralta.	Arrieta.	Fuster.
Alcorisa.	Valdés Bustos.	Blech.
Torrens Sierra.	Valdés (D. Dio-	Moscoso.
Cano Manuel y	nisio.	Sr. Presidente.
Chacon.	Abad (D. Este-	
Salas.	ban.)	
Señores que desaprobaron.		
García Blanco.	Caballero.	Grosarri.
Montoya (D. Juan	Osca (D. Juan	Charco.
Alfonso.)	Bautista.)	

Se dió cuenca á las Cortes de un oficio del Sr. Don Diego Gonzalez Alonso, en que manifiesta, que hallándose enfermo en cama, y no habiendo podido asistir á la sesion en que se deliberó acerca de la proposicion presentada á las Cortes para que se declare y confirme á la Reina Regenta y Gobernadora en el título de tal, ruega á la mesa se sirva insertar su voto conforme á lo acordado en dicha sesion.

El Sr. PRESIDENTE: «Continúa la discusion que quedó ayer pendiente.»

El Sr. HUELVES manifestó que la comision habia modificado el artículo en cuestion, encargando al cuidado de los ayuntamientos la distribucion de los respectivos empleados en diferentes batallones y compañías para conciliar de este modo el servicio de las oficinas con el de la Milicia nacional.

Habiéndose preguntado por un Sr. Diputado los motivos de haber variado la comision este artículo, dijo:

El Sr. FERRO MONTAOS: «La comision ha variado este artículo no porque lo creyese de toda necesidad, sino para evitar el que se crea, como ya se manifestó ayer en la discusion del mismo, que se concedia un privilegio á los empleados sobre todos los demas, estando la comision muy lejos de abogar para ninguna clase tratándose de un asunto de tanta importancia, al cual todos debemos contribuir.»

El orador insiste en que por el giro que el día anterior habia tomado la discusion, y las dificultades que se habian presentado para llevar á efecto el artículo segun se hallaba, habia creído conveniente modificarlo con el plausible objeto de hacer compatible el servicio de la Milicia nacional con el de los empleados en sus respectivas oficinas; pero que si el Congreso no creia conveniente esta modificación, la comision estaba pronta á convenir con lo que en él se revolviere.

El Sr. GOMEZ ACEBO manifestó que en su concepto este artículo segun su nueva redaccion ofrecia mayores dificultades que del modo que se hallaba antes, y creia S. S. que en vez de encargar al ayuntamiento de presentar la lista de todos los empleados para que alternasen en el servicio por el orden de oficinas sería mejor que los individuos de una misma oficina alternasen entre sí, puesto que si en una hay 12 individuos, pueden dividirse muy bien de cuatro en cuatro en tres batallones, creyendo muy probable que los tres á la vez no entrasen en servicio en un mismo día. Ultimamente concluyó diciendo que lo mejor sería no decir nada, y si dejarlo al cuidado de los gefes de las oficinas para que estos conviniesen en el arreglo mas oportuno.

El Sr. CABALLERO manifestó que no hay peor cosa que la manía en que se ha dado de querer dar medios y maneras para llevar adelante las cosas. «No sé (continuó el orador) por qué la comision tiene empeño en que en una ley haya de quedar al ayuntamiento el cuidado de señalar los días ú horas que son mejores para que los empleados presten este servicio: ¿qué razon hay para esto? ¿por qué no se consulta del mismo modo á los artesanos y comerciantes cuáles serán los días ú horas en que podrán estar libres y desocupados de sus respectivos trabajos para poder asistir al servicio de la Milicia? Esto en mi concepto es solo para los gefes de la Milicia nacional, y todo lo demas no hará mas que causar embarazos.»

«Se dice que los empleados son muchos y que por lo mismo se miran con mas detenimiento que á los demas; pero yo creo que por esta misma razon es menos necesario el tomarse este trabajo, siendo mas difícil el que todos los demas de una oficina se hallan á la vez en el servicio de la Milicia; y por tanto creo que este cuidado sería mucho mejor dejarlo para ellos mismos, poniéndose de acuerdo los gefes de las oficinas con los de la Milicia nacional.»

El Sr. FERRO MONTAOS: «La comision se ha visto en un conflicto al ver que en esta materia se presenta tanta diferencia de opiniones. Tratándose de engrosar las filas de los nacionales, creyó era indispensable incluir á los empleados; pero habiendo observado que á los que de esta clase se hallaban en dicho servicio se presentaban á cada paso mil dificultades para su cumplimiento, ocurriendo las mas veces que cuando se les llama siempre se hallan ocupados, y si alguna vez se encuentran de guardia van á llamarlos por hacer falta en sus oficinas, resultando de aquí que suelen quedar á veces dos ó tres individuos solos con el comandante. Estas son las razones que la comision ha tenido para variar este artículo.»

«La comision sabe muy bien que cuanta menor sea la intervencion del Gobierno, tanto mejor: ó de otro modo; cuanto menos gobierne el Gobierno, tanto mejor. El art. 7.º dispone (lo leyó). En último analisis la comision viene á decir lo que dijeron las Cortes del año 22 al redactarle.»

«La comision insiste en que se apruebe esta parte de la manera que está, ó de cualquiera otra; si algun Sr. Di-

putado la propone mejor, no tendrá dificultad la comision en adoptarla.»

El Sr. ALVAREZ GARCIA: «Los empleados públicos, señores, no solamente tienen las obligaciones que generalmente se conocen de las horas ordinarias, sino las de las extraordinarias, como sucede ahora por ejemplo, pues por las circunstancias y el cúmulo de negocios para darles despacho, tienen obligacion de asistir de noche, de día y á todas horas, y aun alternar para ir á comer; esto sucede muchas veces y en el día está sucediendo: esto es lo que debemos tener presente en esta cuestion, y que á principios del año 35 se pidieron por el ministerio informes á las oficinas generales sobre si convendría ó no que fuesen Milicianos nacionales, que entonces llamaban Urbanos, los empleados públicos, la mayor parte de los gefes creyeron que no era conveniente, siempre que en cada pueblo se pudiese juntar el número necesario sin necesidad de ellos, y que en todo caso los que se presentasen voluntariamente á este servicio, pudieran serlo, pero con la condicion de que los comandantes de armas los prefiriesen para el servicio de las mismas oficinas, es decir de los documentos que en todos los pueblos hay, como archivos, ingresos de caudales &c.»

«Yo conozco lo difícil del terreno en que se coloca la comision por lo difícil de la materia, pero he pedido la palabra en contra del artículo, porque ni me satisfacía como estaba extendido al principio, ni como está ahora. Los ayuntamientos se dice que sean los que tengan esta especie de atribucion para el fin de que se concilie el servicio de las armas con la obligacion de las oficinas; pero señores ¿quién no ve que los ayuntamientos no pueden estar enterados del servicio de las oficinas? Yo se de negocios gravísimos, interesantísimos, que acaso pudieran estar ya en las Cortes, y estan detenidos porque los gefes se encuentran sin manos porque estan empleadas en el servicio de la Milicia.»

«Este servicio sería conveniente comprendiese á los empleados, cuando la tranquilidad pública esté alterada, pues en este caso todo motivo debe cesar; pero cuando esta no se halla alterada y no hay motivo de creer que pueda alterarse, no creo necesario el comprenderlos; los mismos empleados públicos tienen mucho deseo de vestirse de uniforme, y en la mayor parte de las oficinas los ha habido aun de los que han pasado la edad, y tambien los hay que lo desean ser, porque quieren mucho mas estar en la guardia que en el bufete; y la subordinacion interior de las oficinas tambien se relaja, pues como el gefe no sabe si le han repartido servicio ó no, con decir que está de guardia ó de cuartel, cumple, y su negociado no se desempeña, que es mas interesante que la guardia del cuartel. Hay circunstancias en las oficinas que no pueden sujetarse á leyes ni reglamentos, y así por mi parte no puedo acceder ni á la primera ni á la segunda redaccion del artículo.»

El Sr. FERRO: «El discurso del Sr. Alvarez Garcia ha venido á reducirse á estos términos: que los empleados públicos no pueden ó no deben ser Milicianos nacionales, y la comision insiste en la redaccion dada á este artículo 4.º, porque no hace otra cosa que darle facultad al ayuntamiento de repartir en los diferentes batallones á los empleados públicos, á fin de que por esta division no se reúnan muchos empleados en un mismo día al servicio de la Milicia nacional; de modo que cuando ya hay en Madrid siete batallones, y dentro de pocos días habrá diez, aunque haya muchos empleados que sean Milicianos nacionales, así repartidos, es muy difícil que en un mismo día les toque de servicio á 20 ni aun acaso á 10, y cree la comision que este es el único medio que puede conciliar el servicio de la Milicia nacional con el servicio público á que estan llamados los empleados, servicio que aunque muy importante en el día, es mas privilegiado, el exclusivo es el defender la libertad de la patria y nuestras instituciones.»

El Sr. HEROS: «Poco tengo que añadir á lo que acaba de decir el Sr. Ferro Montaós; convengo en que en tiempos tranquilos los empleados no sean Milicianos, pero en el presente deben serlo todos; la dificultad está en ver cómo se hace el conciliar este servicio, de modo que sea compatible el uno con el otro, y el que me parece mas conveniente es el que propone la comision; y ademas puede establecerse tambien el que los empleados puedan conmutar el servicio por dinero, pero esto no necesita ser objeto de la ley, pues en cuanto á esto me parece que se podrán entender los mismos empleados con los comandantes de la Milicia ó con los ayuntamientos, que puedan aplicar estos productos á los objetos necesarios á la misma Milicia.»

«De todas maneras no estamos en el caso de excluir á los empleados de la Milicia nacional, sino hacer que sus servicios sean compatibles con el de la misma. Por lo tanto yo abundo en las ideas de la comision, y apoyo el artículo tal como está.»

El Sr. ALVAREZ GARCIA deshizo una equivocacion.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y despues de vuelto á leer el artículo quedó aprobado.

El Sr. PRESIDENTE anunció que se suspendia la discusion por un momento.

Se volvió á leer, y las Cortes hallaron conforme á lo acordado por las mismas, el decreto confirmando Gobernadora del Reino á la Reina Doña María Cristina de Borbon, durante la menor edad de su Hija la Reina Doña Isabel II.

El Sr. PRESIDENTE: «La comision encargada de felicitar á S. M., tendrá la honra de presentarle este decreto.»

Se leyó el art. 5.º

«Los capitanes serán elegidos por la compañía &c.»

La comision habia añadido: «Lo mismo se observa-

rá en la eleccion de comandantes y demas individuos de la plana mayor.»

El Sr. FERRO: «Esto se entiende respecto del número que basta para componer la eleccion, á saber la mitad mas uno.»

El Sr. SANCHO: «Se podría expresar.»

El Sr. FERRO: «Así se hará.»

Quedó aprobado el art. 5.º

Se leyó el art. 6.º

«Las elecciones de sargentos y cabos &c.»

El Sr. INFANTE: «En el fondo estoy de acuerdo con la comision; quisiera solo hacerla una observacion para que si la cree oportuna, la tenga presente. Las elecciones de sargentos y cabos se harán por el capitán y subalternos (leyó el artículo). Yo creo convendría expresar esto de este modo: «Las elecciones de los cinco sargentos y cabos se harán por el capitán y subalternos &c.» como la comision dice: «y el sargento primero será de la eleccion del capitán.»

«Los señores que han militado saben que en todo cuerpo, cuando el sargento primero no es de absoluta confianza del capitán, el servicio por necesidad se resiente, y hay un desorden continuo en el detalle de la compañía, en su cuenta y razon, en la distribucion del servicio y en todo lo demas. Si el capitán no está estrechamente unido con el sargento primero, el servicio no puede hacerse como los señores de la comision desean: apelo á la experiencia de los señores que han militado. No es esta objecion de muy grande interes, pero he creído deberla hacer en bien del servicio, y suplicaría á la comision que admitiese en su dictámen estas palabras ó equivalentes: «que la eleccion del sargento primero sea propia del capitán entre los cinco de la compañía.»

El Sr. FERRO: «Aunque al principiar su discurso el Sr. Infante sobre la manera de nombrar el sargento primero, creyó la comision tener el sentimiento de no adoptar la opinion de S. S., en el final del mismo discurso se ha expresado en términos que la comision tiene el placer de asentir á lo que propone el digno Sr. preopinante. La comision, pues, se presta gustosa á que la redaccion del artículo admita la variacion siguiente: «Las elecciones de sargentos y cabos (no se puede decir cinco ni cuatro, porque es varia segun las armas) se hará por el capitán y subalternos de cada compañía á pluralidad absoluta de votos, siendo decisivo el del capitán en caso de empate, el cual tendrá facultad de elegir entre estos para sargento primero al que considere mas apto para el servicio de la compañía» En efecto, el sargento primero es la mano, digámoslo así, del capitán. Yo creo que es esto lo mismo que quiere el Sr. Infante.»

El Sr. MUGUIRO: «No estoy porque se quite á la compañía el derecho de elegir cabos y sargentos; estoy sí conforme en que la eleccion del sargento primero sea privativa del capitán. El cargo de este, que es muy importante en el ejército, lo es mas, si cabe, en la Milicia nacional. Si la eleccion de cabos y sargentos por la misma compañía, que no soy de sentir que se quite á esta, es una operacion pesada en el día, es porque tiene que autorizarla el ayuntamiento, y porque hay que repetir muchas elecciones, ya por no haberse reunido suficiente número de individuos, ya por otra razon; pero no podrían hacer esas elecciones en presencia del capitán ó del comandante del batallon? Mi opinion es, como ya la he enunciado, que no se quite á los individuos de la compañía el derecho de elegir los sargentos, y que la del primero se deje al arbitrio del capitán.»

El Sr. SANCHO: «Me felicito de que el Sr. Infante y la comision esten de acuerdo, y apoyo el dictámen de esta contra los reparos que ha hecho el Sr. Muguiro. Yo creo que es una mejora real que los sargentos y cabos sean elegidos por los oficiales, y no por los simples individuos de la compañía. Los oficiales han sido nombrados por ella, y aunque yo soy poco afecto á las elecciones indirectas, me parece que en este caso, puesto que los oficiales son responsables de lo que deba hacerse, deben tener la facultad de elegir los sargentos y cabos, porque mas se necesita aun que sean estos de la confianza de los oficiales que de la de los mismos individuos de la compañía. Convendría mucho para que el servicio se haga ordenadamente, que sean los oficiales los que nombren á los sargentos y cabos, puesto que la compañía nombra al capitán y subalternos. Puede la compañía elegir una persona de apreciables circunstancias para cabo ó sargento, y ser sin embargo muy poco á propósito para el desempeño de estos destinos. Creo que este inconveniente se remediará dejando al capitán y subalternos el nombramiento de cabos y sargentos, y aplaudo la idea del Sr. Infante de que sea el capitán el que elija entre los sargentos al que ha de ser el primero. Concluyo apoyando el dictámen de la comision.»

El Sr. CABALLERO: «Yo soy de la opinion emitida por el Sr. Muguiro, á saber, que no debe privarse á los Milicianos nacionales el derecho en que estan de hacer á pluralidad de votos la eleccion de los sargentos y cabos de sus compañías. Convengo en que para estas elecciones no es necesario reunir las dos terceras partes de votos de los concurrentes, ni es precisa tampoco la asistencia del ayuntamiento; creo que todo podría conciliarse muy bien disponiendo que las elecciones de cabos y sargentos se hicieran por la compañía presidida por el capitán ú otro gefe sin que tuviese necesidad de intervenir el ayuntamiento, y que para estas elecciones lo mismo que para las del capitán y subalternos bastase la pluralidad absoluta de votos. De los que nombrase la compañía para sargentos podría escoger uno el capitán para sargento primero. No obteniéndose una verdadera ventaja en la innovacion, no sé por qué hemos de quitar á los Milicianos un derecho de que estan en posesion. Ha dicho el Sr. Sancho que los sargentos y cabos deben ser de la confianza de los oficiales; yo creo

que deben serlo mas bien de los individuos de la compañía porque al fin es necesario hacerse el cargo de que el servicio se reparte en muchas fracciones ó puestos donde la guardia es mandada por un sargento ó un cabo, los cuales seguramente necesitan en este caso tener la confianza de los Nacionales que estan á su mando. Por otra parte, la objecion que ha hecho S. S. de que pueden elegir los Militarios á personas que merezcan su aprecio, sin que por eso sean las mas propias para desempeñar los cargos de la Milicia, es á mi juicio una equivocacion, porque solo se elije para estos cargos al que se cree capaz de poderlos desempeñar. Yo creo que se debería redactar el artículo, expresando que la compañía, reunida á lo menos en el número de la mitad mas uno de su fuerza, nombrará los cabos y sargentos á pluralidad absoluta de votos sin necesidad de la asistencia del ayuntamiento, y que de los sargentos nombrados por la compañía elegirá el capitán al sargento primero."

El Sr. RODRIGUEZ LEAL: "Cuando el ayuntamiento de esta capital propuso á las Cortes la reforma de la ordenanza de 1822 para que tuviese aumento la Milicia nacional, y mejorar su organizacion, fue porque la experiencia le enseña los obstáculos que presentaba el nombramiento de sargentos y cabos. Todos los individuos del ayuntamiento que han presenciado las elecciones, han visto que los nombramientos de sargentos y cabos no han sido tan felices como se deseaba, y conociendo estas dificultades se hubo de acudir á las Cortes para que se sirviesen derogar ó reformar en esta parte la citada ordenanza. Si se dejan estas elecciones al arbitrio del capitán y subalternos de la compañía, es de creer que sean mas acertadas, porque mas fácil es que estos conozcan la actitud particular de algunos individuos para ser sargentos y cabos, que no todos los de la compañía. Por esta razon que viene á ser la misma que hay para que el sargento primero sea nombrado por el capitán, debe ser aprobado el dictámen de la comision, puesto que ofrece una ventaja."

Se declaró el punto suficientemente discutido.

Se leyó el artículo 6.º, modificado por la comision en los términos siguientes:

"Las elecciones de sargentos y cabos se harán por el capitán y subalternos de cada compañía á pluralidad absoluta de votos, siendo decisivo el del capitán en caso de empate, y este elegirá al sargento primero de entre los nombrados."

Dividido en dos partes el artículo, á peticion del señor Montoya, fueron ambas aprobadas.

Se leyó una adición del Sr. Gil (D. Pedro) en la que pedia á las Cortes que para conciliar el servicio de la Milicia nacional con la obligacion que tienen los empleados de acudir á sus respectivas oficinas, se exigiese de estos una retribucion proporcionada á sus sueldos que se invirtiese en beneficio de la misma Milicia.

Pasó á la comision de este ramo.

Se leyó otra adición del Sr. Infante, en la que pedia á las Cortes se declarase que los oficiales retirados no tenían obligacion á servir en la Milicia nacional destinos inferiores á los que tuviesen como tales retirados.

El Sr. Infante apoyó ligerísimamente su adición manifestando que á su juicio no se debía obligar á un capitán, por ejemplo, á ser teniente ó simple Miliciano, si él voluntariamente no queria serlo.

Pasó á la comision de Milicia nacional.

Se leyó la lista de los señores que componian la diputacion que habia de felicitar á S. M. la Reina Gobernadora por los dias de S. M. la Reina Doña Isabel II.

Poco despues salió la comision á evacuar su encargo.

Las Cortes, á peticion de los Sres. Olózaga Ferrandez del Pino, Sta. Cruz, García Carrasco, Cantero, Muguero, Ballesteros y Gutierrez de Cevallos, acordaron que constase en el acta el voto de estos señores, contrario á la aprobacion del artículo 6.º.

El Sr. PRESIDENTE suspendió la sesion ínterin la diputacion regresaba de Palacio.

Habiendo regresado la diputacion dijo su presidente:

El Sr. TARANCON: "Señor: La diputacion ha desempeñado el grato encargo con que las Cortes la han honrado felicitando á S. M. y poniendo en sus Reales manos el decreto de confirmacion del título y autoridad de Regenta. S. M. ha recibido uno y otro con la bondad que la es característica, dando muestras positivas de su agrado y satisfaccion."

La contestacion de S. M. fue la siguiente:

"Doy muchas gracias á las Cortes por sus sentimientos hácia la Reina, y por la confianza que ponen en mí; y pueden estar seguras de que la felicidad de la nacion será siempre, como hasta ahora, mi principal anhelo."

El Sr. PRESIDENTE: "Las Cortes quedan enteradas."

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana se continuaría la discusion de los asuntos pendientes; con lo que levantó la sesion á las cinco.

ESPAÑA.

Madrid 19 de Noviembre.

En celebracion de los dias de nuestra augusta Reina Doña Isabel II, se ha vestido hoy la corte de gala, la artillería de la plaza ha hecho los saludos de ordenanza, y esta noche hay iluminacion general, estándolo los teatros interior y exteriormente.

Habiéndose denunciado por el Sr. fiscal de imprenta el artículo inserto en el núm. 128 del periódico titulado

El Mundo, que principia "Nada hay en España tan racional hace mas de dos años" y concluye "cuando ya sean inútiles vuestras lágrimas" como subversivo y sedicioso á la vez, se declaró que habia lugar á la formacion de causa, y se instruyó el oportuno expediente; y verificado el juicio de calificacion el 10 del corriente, ante el Sr. juez de primera instancia D. Juan García Becerra, por los señores jueces de hecho D. Gregorio Gisbert, D. Francisco Lopez de Olabarrieta, D. José Guerrero de Torres, D. Ramon Mesonero, D. Antonio Ruiz de Quevedo, D. Vicente Romeral, D. Carlos Risueño, D. Juan Esteban de Izaga, D. Francisco de Tramarría, D. Bartolomé Santa María, D. José Anduaga Martinez y D. Gil Alberto de Acha absolviéron por unanimidad de la nota de sedicioso el indicado artículo, y declararon absuelto de la de subversivo los Sres. Gisbert, Mesonero, Guerrero de Torres, Romeral, Risueño, Izaga, Santa María y Tramarría; calificándole de subversivo en tercer grado los señores Olabarrieta, Ruiz Quevedo, Anduaga, Martinez y Alberto de Acha. En su consecuencia, por el Sr. juez de derecho que presidió el acto, se absolvió con arreglo á la ley á D. Carlos Sor como responsable de dicho artículo.

TEATROS.

Principe.—Noche del 17.—*El Pilluelo de Paris*.

Consagradas casi exclusivamente las columnas de este periódico á materias de mas alto y mas general interes, nos vemos precisados á ser muy concisos en lo sucesivo al hablar de las novedades teatrales. Confesamos que esta vez nos es sensible no poder extendernos en elogios muy merecidos á la lindísima comedia *El Pilluelo de Paris*, y que da ancho campo á numerosas y morales reflexiones; pero sea como fuere, debemos cumplir con el deber que nos hemos impuesto dando á nuestros lectores un ligero analisis de la comedia en cuestion.

Un muchacho travieso y desenvuelto, tan enredador como sensible, tan atolondrado como bueno en el fondo, suministra argumento á esta pieza, que recibida con entusiasmo en Paris, ha tenido igual éxito entre nosotros, si bien se debe considerar lo que pierde toda comedia francesa traducida á nuestro idioma, por la razon de que no son traducibles ciertos chistes puramente locales, por decirlo así, como tambien porque se suprimen las coplas de Baudeville. El carácter de protagonista en la comedia de que hablamos, es tal vez ideal, quizás exagerado: á una tan tierna edad, y cuando no se ha recibido una esmerada educacion, no se posee el talento ni la idea de ciertos sentimientos puestos en boca de José. Pero es tan bello el retrato, tan interesante, tan bien pintado, que todo se olvida todo se disimula para entregarse enteramente á las sensaciones producidas por aquel corazon sublime.

Escenas hay en que nuestros ojos se arrasaron de lágrimas, y tomábamos una sincera parte en la desgracia de la pobre Elisa y su hermano José. Y si este parece interesante cuando despliega sus excelentes cualidades, se hace querer tambien en sus juegos infantiles, en su atolondramiento y su travesura. Con disgusto renunciamos á señalar una por una las diferentes escenas y situaciones en que hemos admirado su carácter, ya como un hombre, ya como un niño; pero de lo que debemos hablar con tanto elogio como de la pieza, es de la ejecucion por parte de la Juanita Perez, que ha estado inimitable. Mucha parte del buen éxito que ha tenido la funcion, se le debe indudablemente á ella: aquella soltura, aquella gracia, aquella sensibilidad demuestran una actriz tan conocedora del teatro, como del corazon. Los que crean exageradas estas alabanzas, vayan á ver *el Pilluelo*, y entonces decidirán si hablamos ó no con justicia.

Los demas actores han hecho lo que ha estado de su parte para el feliz éxito de la comedia, distinguiéndose mas particularmente los Sres. Juan Lombardia y Campos, y la Sra. T. Lamadrid, que cada dia muestra mejores disposiciones para la difícil profesion que ha elegido.

Creemos que las entradas que dé *el Pilluelo* á la empresa, serán mas crecidas cuando se sepa su mérito, y la gracia con que le desempeña la Sra. Perez, á quien creemos satisfecha de los numerosos y entusiastas aplausos que ha obtenido.

EL INDEPENDIENTE.

Con este título va á salir un nuevo periódico diario, que evitando los inconvenientes de que difícilmente se eximen los de opuestos colores políticos, por no profesar una franca tolerancia, imprescindible en la libertad de la imprenta, vuelva por el crédito de esta apreciable facultad de los pueblos libres, estableciendo un *Diario neutral*, donde en nada se ataque las personas, y si solo se examinen los principios. Contendrá por lo tanto artículos propios y remitidos, y en cuanto á los segundos admitirá de todas opiniones. Con la mayor tolerancia se insertará un artículo absolutista al lado de otro republicano; un artículo exaltado al lado de otro fusionista y un constitucional junto á un estatutista, salva empero sobre todo la responsabilidad é identidad de los autores, y el abono de su

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

impresion, de la cual solo pagarán una mitad los suscritores.

Su impresion será en un pliego de marquilla, y saldrá inmediatamente que se reúnan los accionistas necesarios, siendo cada accion de 10, ó de 500 rs. Los accionistas de 10 rs. podrán optar á cuatro números diarios del periódico en los puntos que señalen dentro ó fuera del reino, á insertar gratis los artículos que les conciernan, y no exijan suplemento; y á un 2 por 100 de las utilidades de la empresa, segun el valance que se hará cada cuatro meses. La accion de 500 rs. dará derecho á dos números diarios recibidos en Madrid, y á la insercion de artículos en los términos expresados.

Los que gusten tomar acciones se servirán remitir una esquila con su nombre y señas de su habitacion á la librería de la viuda de Paz, frente de las covachuelas, á fin de avisarles á su tiempo para formalizar la junta de accionistas, y dar principio á su publicacion.

La correspondencia que salió de esta corte para Andalucía el 8 del corriente, ha sido interceptada el 12 en la Luisiana. Lo que se avisa al público para su noticia.

BOISA DE MADRID.—*Cotizac. de hoy á las tres de la tarde.*

EFEKTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 29½; 18½ modernos al contado: 20 á 60 d. f. ó vol. á prima de ¾ p. 100 modernos.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 60.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interes: 7½ á 60 d. f. ó vol.; 8 ídem á prima de ¼ por 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante á corto plazo, 1 b.	Málaga, 1 b.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos, 2 id.	Santander, ¾ id.
Burdeos, 00.	fuertes, 2 id.	Santiago, ¾ á 1 d.
Hamburgo, 00.	Bilbao, par.	Sevilla, 1½ b.
Londres, á 90 dias, 36½ á 3.	Cádiz, 1½ b.	Valencia, 1½ id.
36½ á 3.	Coruña, ¾ d.	Zaragoza, ¾ d.
Paris, 15-12 á 11.	Granada, ¾ id.	Descuento de letras á 5 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de una del Sr. Escobedo, juez de primera instancia de esta villa, refrendada de su escribano Romana, se cita por segundo anuncio y término de seis dias á Francisco Mendez, natural de San Esteban de Balcarría, de estado soltero, de oficio panadero, para que dentro de el se presente en la cárcel de corte á dar sus descargos en la causa que se le sigue en el juzgado de dicho señor por heridas á Manuel Argüelles, pues pasado el indicado término sin haberlo verificado, se dará á la causa el curso que corresponda, y le parará perjuicio.

—Por una del Sr. García Becerra, juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano García Lamadrid, se cita á los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Doña Maria Agustina Gutierrez y Ordoñez, currido en esta corte en 7 de Enero último, á fin de que en el término de 30 dias precisos acudan á deducirlo á dicho juzgado y escribanía, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará perjuicio.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las cuatro de la tarde.

UN DESAFIO, ó DOS HORAS DE FAVOR.

drama en 3 actos.

Intermedio de baile: dando fin con divertido sánete.

A las siete y media de la noche.

UNA MADRE,

drama nuevo en 3 actos, traducido del frances.

Intermedio de baile: terminando la funcion con la comedia en 2 actos titulada

LA SEGUNDA DONNA,

ó IR POR LANA Y VOLVER TRASQUILADO.

CRUZ.

A las cuatro de la tarde.

EL PILLUELO DE PARIS,

comedia nueva en 2 actos.

Intermedio de baile: terminando la funcion con la graciosa pieza en un acto, titulada

TAL PARA CUAL.

A las siete y media de la noche.

I PURITANI ED I CAVALIERI,

ópera en 3 actos del célebre maestro Bellini.